

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 23 de julio de 2012

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados

(2012/428/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Unido no participa en su adopción y no queda vinculado por la misma ni sujeto a su aplicación.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 77, apartado 2, letra a), en relación con su artículo 218, apartado 5,

(5) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen ⁽³⁾; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por la misma ni sujeta a su aplicación.

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados ⁽¹⁾ entró en vigor el 1 de enero de 2008.

(6) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n° 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por la misma ni sujeta a su aplicación.

(2) El 11 de abril de 2011, el Consejo autorizó a la Comisión a abrir las negociaciones con Ucrania respecto a la modificación de dicho Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados. Las negociaciones llegaron a buen término en febrero de 2012 mediante la rúbrica del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados («el Acuerdo»).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza, en nombre de la Unión Europea, la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo ⁽⁴⁾.

(3) A reserva de su celebración, procede firmar el Acuerdo.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo en nombre de la Unión.

(4) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido no participa de conformidad con la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen ⁽²⁾; por lo tanto, el Reino

⁽¹⁾ DO L 332 de 18.12.2007, p. 68.

⁽²⁾ DO L 131 de 1.6.2000, p. 43.

⁽³⁾ DO L 64 de 7.3.2002, p. 20.

⁽⁴⁾ El texto del Acuerdo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 2012.

Por el Consejo

La Presidenta

C. ASHTON
